



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM

La nueva regulación de la potestad sancionadora en materia de consumo.

Jesús Cuartero
30.11.2022

G
O
I
B

Modificación de la potestad sancionadora en materia de consumo por Real Decreto-Ley

1. Introducción.

El Real Decreto-Ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de Directivas en materia de personas consumidoras, es aprovechado por el Gobierno para adecuar la regulación de la potestad sancionadora contenida en el Texto Refundido, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y al Reglamento de Cooperación entre autoridades de Consumo de la UE.

El reparto constitucional de la materia “defensa de los consumidores y usuarios”, hace que sea una competencia exclusiva de las CC.AA, sin embargo, otros títulos competenciales del Estado la convierten en una materia compartida.

La potestad sancionadora en materia de consumo era considerada una competencia exclusiva de la CC. AA. hasta que el RDL 24/2021 la ha convertido también en una materia compartida y con carácter básico, cosa que no lo era anteriormente.



La potestad sancionadora se regula en el Título IV del Libro I del Texto Refundido.

G
O
I
B

El Título IV contiene tres capítulos:

- I. Disposiciones generales, con un artículo dedicado a los principios generales, el 46.
- II. Infracciones y sanciones, con seis artículos del 47 al 52.
- III. Régimen de competencias y puntos de enlace. Con dos artículos, el 52 bis y ter.



G
O
I
B

El Capítulo I, dedicado a las Disposiciones Generales contiene en su artículo 46 los siguientes principios generales:

1. La prevalencia de la jurisdicción penal sobre la potestad sancionadora de la Administración (puntos 2 y 3).
2. El principio “non bis in ídem”, en el punto 4.
3. El principio de “ley especial prevalece sobre la general”, punto 5.
4. El “concurso de infracciones”, en l puntos 6 y 7.
5. La “infracción continuada” en el punto 8.
6. El punto 9 considera parte interesada en un procedimiento sancionador a la asociación de consumidores denunciante.

G
O
I
B

El Capítulo II regula las infracciones y las sanciones en materia de consumo.

En el artículo 47 se tipifican las infracciones que pueden cometer las empresas, añadiéndose, como más destacables:

- el tipo de la letra l, sobre discriminación a los consumidores vulnerables.
- El tipo de la letra n, sobre discriminación en el acceso a los bienes y servicios de consumo a las mujeres,

En el artículo 48 se regulan las circunstancias agravantes y los criterios para graduar las sanciones:

- Las infracciones de las letras f, g, i, k, l, m, n, ñ, p, q y t, serán leves.
- Las de las letras d, e, h, j, o r y s, serán graves, y
- Las tipificadas en las letras a, b y c se calificarán de acuerdo con la Ley General de Sanidad.



G
O
I
B

El artículo 49 contiene las sanciones que se podrán imponer a las empresas que vulneren los derechos de los consumidores.

1. El punto 1 recoge el principio de la Ley 40/2015, del régimen jurídico del sector público de que las sanciones a imponer deben garantizar que la comisión de la infracción no resulte mas beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. Escalona el punto 2 las sanciones pecuniarias (dinerarias) en tres de acuerdo con la calificación de la infracción: para las faltas leves, entre 150 y 10.000 €, para las graves, entre 10.001 y 100.000 €, y para las muy graves entre 100.001 y 1.000.000 de €.

Cuando la infracción haya generado un beneficio ilícito superior a las cuantías anteriores, la sanción podrá alcanzar entre dos y cuatro veces los 10.000 € para las leves, entre cuatro y seis veces los 100.000 € para las graves, y, entre seis y ocho veces el millón de euros, para las muy graves. Es decir, la sanción máxima puede alcanzar 8 millones de €.

El punto 2 regula la aplicación de los criterios para determinar la cuantía de la sanción dentro de los escalones anteriores.

El punto 4 regula el cierre o clausula de establecimientos, instalaciones o servicios no autorizados, no como sanción, sino como medida cautelar.

El punto 5 es nuevo y consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento UE 2017/2394, de cooperación entre autoridades de consumo y permite imponer sanciones a las



Seguimos con las sanciones:

G
O
I
B

El punto 6 permite al órgano competente para sancionar, no sancionar si la empresa se compromete a resolver los efectos que sobre los consumidores causaron las infracciones que cometió y quede garantizado el interés público.

El punto 7 permite al órgano sancionador publicar en su web las sanciones por faltas muy graves y las dictadas en aplicación del artículo 21 del Reglamento de cooperación.

El artículo 50 recoge las sanciones accesorias.

1. El decomiso de la mercancía objeto de la infracción. Los gastos del transporte y destrucción de dicha mercancía corren a cargo del infractor.
2. La publicidad de las sanciones leves y graves, firmes en vía administrativa, junto con la infracción cometida y los nombres y apellidos de los infractores o la denominación de las empresas societarias sancionadas, y la razón social de todos ellos, pero siempre que concurra riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, reincidencia o intencionalidad.
3. El cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio hasta 5 años, en faltas muy graves.



El artículo 51 regula las personas responsables de las infracciones

1. Son responsables las personas físicas o jurídicas que dolosa o culposamente incurran en las infracciones.
2. El punto 2 regula la responsabilidad “en cascada” de los partícipes en la comisión de infracciones conexas: fabricantes, importadores, envasadores, marquistas, distribuidores o minoristas....cada uno será responsable de su propia infracción.
3. El punto 3 recoge la responsabilidad en régimen de “coautoría” de una misma infracción. Se impondrá a cada uno la sanción correspondiente a la infracción cometida en la extensión adecuada a su culpabilidad y demás circunstancias personales.
4. El punto 4 hace responsables a los importadores que distribuyan por primera vez productos de consumo que puedan afectar a la seguridad y salud de los consumidores.
5. El punto 5 hace extensiva la responsabilidad de las empresas societarias a las personas físicas que integran los consejos de administración y otros órganos rectores o de dirección.
6. El punto 6 regula la posibilidad de ordenar la reposición de la situación alterada por la infracción y la indemnización de los daños y perjuicios al consumidor en el procedimiento sancionador.



G
O
I
B



El artículo 52 regula la prescripción las infracciones y sanciones, y la caducidad de los procedimientos sancionadores en materia de consumo.

1. Las infracciones y sanciones por faltas leves prescriben al año, las graves a los tres y las muy graves a los cinco.
2. Los puntos 2 a 5 regulan el “días a quo” o día a partir del cual comienza a correr la prescripción de las infracciones y las sanciones, y la interrupción de la prescripción.
3. En el punto 6 se regula la caducidad de los procedimientos sancionadores en materia de consumo. Punto importante, pues a los 9 meses de no haberse dictado resolución, caducan, salvo la posibilidad de suspenderlo por las causas del punto 7.
4. En el punto 8 se regula la extinción de la responsabilidad del infractor, por muerte o por disolución de las personas societarias.



G
O
I
B

El Capítulo III regula el régimen de competencias y puntos de enlace.

El artículo 52 bis, regula la administración competente para sancionar en cada caso:

En el punto 1 recoge el principio de territorialidad y el de especialidad. Y concreta que las prácticas desleales con consumidores serán sancionadas por las autoridades de consumo.

El punto 2 explicita la competencia preferente de las administraciones de consumo autonómicas para sancionar las infracciones cometidas en sus territorios.

El punto 3 establece los puntos de comisión de las infracciones y las autoridades.

El punto 4 establece una colaboración para infracciones en varios territorios autonómicos.

El punto 5 regula una medida tutelar para las Comunidades que no cumplan la ley.

El punto 6 atribuye a la Administración de Consumo del Estado competencia para sancionar las infracciones generalizadas en el territorio de más de una C.A. y para las infracciones generalizadas con dimensión en la UE y las cometidas en Internet por



El artículo 52 ter regula la Oficina de enlace.

G O I B

Actuará como oficina de enlace única entre las autoridades competentes para aplicar el Reglamento UE 2017/2394, de cooperación entre autoridades de consumo de la UE, la Dirección General de Consumo.

La Oficina de enlace coordinará las actividades de investigación y ejecución que realicen dichas autoridades competentes.

Las autoridades competentes podrán imponer multas coercitivas, tras requerimiento previo. El requerimiento previo deberá advertir a la empresa a sancionar del plazo en que ha de cumplir dicho requerimiento y de la cuantía de la multa coercitiva que se le impondrá si no lo cumple. Si la persona o empresa requerida no lo cumple, se podrán reiterar las multas coercitivas por periodos suficientes para su cumplimiento. El importe de estas sanciones no podrá superar los 3.000 € o el 10 % del importe de la obligación que se le impone.

Dichas multas coercitivas son independientes y compatibles de las que se puedan imponer como sanción.



GOVERN
ILLES
BALEARIS

Gracias por su atención